Ministerio
de Industria,
Energía y Minería

IE/298

SECRETARÍA DE ESTADO
SIRVASE CITAR
048/22

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 08 SEP 2022

VISTO: la necesidad de aprobar el Cuadro de Tarifas Máximas de gas natural correspondiente al servicio de distribución del sur del país (con excepción de Montevideo), de la ciudad de Paysandú y de propano redes, de la firma CONECTA S.A., a regir a partir del 1º de mayo de 2022, según planillas anexas;----------

RESULTANDO: I) que desde setiembre de 2017 los ajustes tarifarios aprobados para la distribución del gas natural han considerado la nueva situación de adquisición de gas natural por parte de nuestro país, proveniente de Argentina;----------

II) que los precios son los que derivan de las variaciones en los componentes de costos operados;----------

III) que por el Decreto del Poder Ejecutivo de la República Argentina Nº 793/2018, de 3 de setiembre de 2018, se aplican detracciones sobre las exportaciones de gas natural con su correspondiente impacto sobre los costos de importación y sobre las tarifas de los consumidores finales;-----

IV) que por el Decreto Nº 306/018 de 27 de setiembre de 2018, el Poder Ejecutivo disminuyó la base de cálculo de las importaciones de gas natural para la determinación del débito fiscal en el caso de las enajenaciones del referido producto;----------

CONSIDERANDO: I) que las actualizaciones tarifarias fueron analizadas por la Dirección Nacional de Energía del Ministerio de Industria, Energía y Minería y la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua;----------

II) que la distribuidora ha solicitado posponer la recuperación en tarifas del monto anual por diferencias en precio de gas y la Dirección Nacional de Energía ha aceptado la propuesta;----------

III) que se estima conveniente mantener la disminución de la base de cálculo de las importaciones de gas natural y para la determinación del débito fiscal en el caso de las enajenaciones de gas natural, de acuerdo al Decreto Nº 306/018, de 27 de setiembre de 2018;----------

IV) que los contribuyentes del impuesto por las enajenaciones de gas natural deberán continuar documentando las operaciones, excluyendo de la base de cálculo para el Impuesto al Valor Agregado la parte correspondiente al cargo variable definido en la tarifa autorizada por el presente Decreto;----------

ATENTO: a todo lo expuesto, y a lo previsto por el artículo 51 de la Constitución de la República, y al último inciso del literal A) y B) del artículo 8º, Título 10 del Texto Ordenado 1996, en la redacción dada por los artículos 18 y 19 de la Ley Nº 18.341, de 30 de agosto de 2008;----------

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

D E C R E T A:

Artículo 1º.- Autorízase a la firma CONECTA S.A. el ajuste en sus tarifas que regirá a partir del 1º de mayo de 2022, por el servicio de suministro de gas natural en el sur del país, (con excepción de Montevideo), de la Ciudad de Paysandú y de propano redes, conforme a los Cuadros de Tarifas Máximas que se describen en Anexos I, II y III adjuntos y que forman parte del presente Decreto.----------

Artículo 2º.- Continúese aplicando la disminución de la base de cálculo a que refiere el literal B del artículo 8, Título 10 del Texto Ordenado 1996, en el monto correspondiente a las detracciones fijadas por la República Argentina a las exportaciones de gas natural, y para la determinación del débito fiscal en el caso de las enajenaciones del referido producto.----------

Artículo 3º.- Los contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado por las enajenaciones de gas natural deberán excluir de la base de cálculo la parte correspondiente al cargo variable definido en la tarifa autorizada por el Poder Ejecutivo.----------

Artículo 4º.- Comuníquese, publíquese y cumplido, archívese.----------

LACALLE POU LUIS

ANEXO I

CONECTA SUR							
				En vigencia a partir		1-May-22	
TARIFAS MAXIMAS PARA GAS NATURAL A USUARIOS (SIN IMPUESTOS)							
CATEGORIA / CLIENTE	En Dólares de los Estados Unidos de América						
RESIDENCIAL	Cargo fijo por factura (6)	Cargo por m3 consumido gravado		Cargo por m3 consumido no gravado		Cargo por conexión	
R	15,06	1,346		0,042		120	
SERVICIO GENERAL (1)	Cargo fijo por factura	Cargo por m3 consumido				Cargo por conexión	
P	28,37	0 a 1.000 m3 gravado	0 a 1.000 m3 no gravado	más de 1.000 m3 gravado	más de 1.000 m3 no gravado	350	
		1,462	0,042	1,302	0,042		
SERVICIO GENERAL (1) (*)	Cargo fijo por factura	Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido				Cargo por conexión
G	88,64	2,227	0 a 5.000 m3 gravado	0 a 5.000 m3 no gravado	Más de 5.000 m3 gravado	Más de 5.000 m3 no gravado	1000
			0,829	0,042	0,819	0,042	
GRANDES USUARIOS (1)	Cargo fijo por factura	FD (3)			FT (4)		
FD - FT	(**)	Cargo por m3/día (2)		Cargo por m3 consumido	Cargo por m3/día (2)		Cargo por m3 consumido
		(**)		(**)	(**)		(**)
OTROS USUARIOS	Cargo fijo por factura	SUBDISTRI-BUIDORES		EXPENDE-DORES GNC			
SBD - GNC	Cargo por m3 consumido						
	. (5)	. (5)		. (5)			
La facturación mínima en los casos en que esté prevista en el Reglamento de Servicio será de:	U$S	22,52					

Nota: "m3" significa metro cúbico; "m3/día" significa metro cúbico por día

(1) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicable siempre que contraten los siguientes mínimos:
G: quinientos metros cúbicos por día (500 m3/día)
FD-FT: cinco mil metros cúbicos por día (5000 m3/día)
Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por metro cúbico consumido.
(2) Cargo mensual por cada metro cúbico diario de capacidad reservada.
(3) Los ususrios conectados a las redes de distribución.
(4) Los usuarios conectados a los gasoductos troncales o de aproximación.
(5) Tarifas a definir por el Poder Ejecutivo.
(6) Cargo bimestral
(*) Siempre que haya disponibilidad de gas.
(**) Suspendida transitoriamente en la medida que por disponibilidad de gas, la distribuidora no puede garantizar la prestación normal del servicio.

ANEXO II

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR
048/22

CONECTA - Paysandú								
							En vigencia a partir de	1-May-22
TARIFAS MAXIMAS PARA GAS NATURAL A USUARIOS (SIN IMPUESTOS)								
CATEGORÍA / CLIENTE	En Dolares de los Estados Unidos de America							
RESIDENCIAL	Cargo fijo por factura (6)	Cargo por m3 consumido gravado		Cargo por m3 consumido no gravado		Cargo por conexión		
R	15.06	1.055		0.043		120		
SERVICIO GENERAL (1)	Cargo fijo por factura	Cargo por m3 consumido				Cargo por conexión		
		0 a 1.000 m3 gravado	0 a 1.000 m3 no gravado	más de 1.000 m3 gravado	más de 1.000 m3 no gravado			
P	28.37	1.171	0.043	1.012	0.043	350		
SERVICIO GENERAL (1) (*)	Cargo fijo por factura	Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido					Cargo por conexión
			0 a 5.000 m3 gravado	0 a 5.000 m3 no gravado	Más de 5.000 m3 gravado	Más de 5.000 m3 no gravado		
G	88.64	1.601	0.769	0.043	0.759	0.043		1000
GRANDES USUARIOS (1)	Cargo fijo por factura	FD (3)			FT (4)			
FD - FT	(**)	Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido		Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido		
		(**)	(**)		(**)	(**)		
OTROS USUARIOS	Cargo fijo por factura	SUBDISTRI-BUIDORES	EXPENDE-DORES GNC					
SBD - GNC		Cargo por m3 consumido						
	. (5)	. (5)	. (5)					
La facturación mínima en los casos en que esté prevista en el Reglamento de Servicio será de:	U$S	22.52						

Nota: "m3" significa metro cúbico; "m3/día" significa metro cúbico por día.
(1) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicable siempre que contraten los siguientes mínimos:
G: quinientos metros cúbicos por día (500 m3/día)
FD-FT: cinco mil metros cúbicos por día (5000 m3/día)
Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por metro cúbico consumido.
(2) Cargo mensual por cada metro cúbico diario de capacidad reservada.
(3) Los usuarios conectados a las redes de distribución.
(4) Los usuarios conectados a los gasoductos troncales o de aproximación.
(5) Tarifas a definir por el Poder Ejecutivo.
(6) Cargo bimestral
(*) Siempre que haya disponibilidad de gas.
(**) Suspendida transitoriamente en la medida que por disponibilidad de gas, la distribuidora no puede garantizar la prestación normal del servicio.

ANEXO III

Conecta - Tarifa Propano Redes				En vigencia a partir 01/05/2022
TARIFAS MAXIMAS PARA GLP (*) (SIN IMPUESTOS)				
CATEGORIA / CLIENTE	En Dólares de los Estados Unidos de América			
RESIDENCIAL	Cargo fijo	Cargo por m3	Cargo por conexión	
R	14.77	4.422	120	
SERVICIO GENERAL	Cargo fijo	Cargo por m3		conexión
P	27.81	0 a 1.000 m3	más de 1.000 m3	350
		4.712	4.311	

(*) Los valores corresponden a gas licuado de petróleo vaporizado

(*) Los cargos fijos serán los aplicados por factura